



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 270-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 27 JUN. 2024

VISTO: La CARTA N° 015-2024/CBH-ETA, la CARTA N° 029-2024-CONSORCIO SOL NACIENTE, el INFORME N° 293-2024-MESC, el INFORME N° 5628-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 5790-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 079-2024-GRU-GGR-ORAJ, el OFICIO N° 0987-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO BELLO HORIZONTE, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 111-2023-GRU-ORA**, para la Ejecución IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA EL LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE), DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI – CUI N° 2573133", por el monto contractual ascendente a S/ 2,295,661.90 (Dos Millones Doscientos noventa y cinco Mil Seiscientos sesenta y uno con 90/100 Soles) sin IGV, y un plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, la Entidad y el CONSORCIO SOL NACIENTE, suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA**, para la Supervisión de la Ejecución IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA EL LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE), DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI – CUI N° 2573133", por el monto contractual ascendente a S/ 118,676.69 (Ciento dieciocho Mil Seiscientos setenta y seis con 69/100 Soles) sin IGV, y un plazo de ejecución de Setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 111-2023-GRU-ORA** se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe». «Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista»;

Que, mediante CARTA N° 015-2024/CBH-ETA recepcionado por la Supervisión de Obra con fecha **10 de junio del 2024**, el representante común del CONSORCIO BELLO HORIZONTE, presenta la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de Tres (03) días calendario**, para lo cual cumple con adjuntar el informe técnico del Residente de Obra Ing. Jorge Alberto Moreno Pérez, donde sustenta y cuantifica la ampliación de plazo acotado, en la causal señalada en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento, "a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", sustentada en la **precipitación pluvial y/o lluvia torrencial el día 27 de mayo del 2024; y consecuencias por saturación de terreno los días subsiguientes 27 al 29 de mayo del 2024, que afecto la ruta crítica de la partida 01.01 Reparación de la Superficie de Rodadura, y Sub Partida 01.01.04.02 Escarificado de vía con maquinaria, teniendo como antecedentes y sustento del Cuaderno de Obra:**

- 1) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 45 del Residente de Obra, de fecha 27.05.2024 se indican las ocurrencias en obra y escribe lo siguiente: "El día de ayer se presentó torrencial lluvia en toda la provincia, a consecuencia genera un retraso en el avance de las partidas que están en ruta crítica (01.01.04.01 Perfilado y nivelación de rasante con maquinaria, 01.01.04.02 Escarificado de vía con maquinaria y 01.01.05.01 Afirmado e=0.15m con material de cantera), este hecho constituye una causal de ampliación de Plazo por causas no atribuibles al contratista, por lo que se registra este hecho como inicio de causal. se toma control de humedad método "SPEEDY". Efecto: SATURACIÓN.
- 2) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 46 del Supervisor de Obra, de fecha 27.05.2024 se indican las ocurrencias en obra del día y se escribe lo siguiente: "El día de hoy no se ejecutaron actividades en la ejecución de la IOARR de emergencia, por motivo del acceso, ocasionado por las fuertes precipitaciones en toda la región Ucayali, el cual impide laborar en el área de influencia del proyecto, considerándolo como inicio el día de hoy la causal".
- 3) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 47 del Residente de Obra, de fecha 28.05.2024 se indican las ocurrencias en obra y escribe lo siguiente: "No se realiza ninguna actividad por saturación de zona de trabajo y el ingreso a cantera".
- 4) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 48 del Supervisor de Obra, de fecha 28.05.2024 se indican las ocurrencias en obra del día y se escribe lo siguiente: "El día de hoy no ejecutaron las actividades programadas debido al pésimo acceso ocasionado por las fuertes precipitaciones pluviales, lo cual está perjudicando el normal avance de la obra".
- 5) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 49 del Residente de Obra, de fecha 29.05.2024 se indican las ocurrencias en obra y escribe lo siguiente: "El día de hoy se mantuvo soleado, verificándose el terreno en horas de la tarde poca saturación del terreno, por lo que programa trabajos para el día de mañana. se cierra causal de ampliación de plazo".
- 6) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 50 del Supervisor de Obra, de fecha 29.05.2024 se indican las ocurrencias en obra del día y se escribe lo siguiente: "Se tiene mejora del factor climatológico, se solicita al residente con personal peón eliminar pequeñas saturaciones de agua de la plataforma a intervenir y en la sección de la conformación de cunetas, se concluye la causal invocada".
(...)

Que, mediante CARTA N° 029-2024-CONSORCIO SOL NACIENTE de fecha 17 de junio del 2024 el representante común de la Supervisión de Obra CONSORCIO SOL NACIENTE, remite el INFORME TECNICO del Jefe de Supervisión Ing. George Lavado Mallqui, emite su pronunciamiento técnico favorable a la **Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de Tres (03) días calendario**, correspondiente a los días 27, 28 y 29 días calendarios, por las casuales descritas en los Asientos de Cuaderno de Obra Nros. 045, 046, 047, 048, 049, y 050 respectivamente;

Que, mediante INFORME N° 293-2024-MESC de fecha 21 de junio del 2024 la Administradora de Contrato Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez, emite opinión técnica favorable acogiendo el pronunciamiento del Supervisor de Obra por la Procedencia de la **Ampliación de Plazo N° 03 por Tres (03) días calendario**. Criterio que también es acogido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5628-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 21 de junio del 2024, y la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 5790-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 21 de junio del 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, conforme se ha señalado, el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la **Opinión N° 066-2018/DTN** (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo (artículo 170 del reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento [cfr. art. 197 del Reglamento], y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo (cfr. art. 198 del Reglamento) (...)";

Que, de otro lado, a través de la **Opinión N° 125-2018/DTN**, se precisó que, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, asimismo, la **Opinión N° 011-2020/DTN**, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos», siendo indispensable que «la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...)". Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar (en el cuaderno de obra) el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada";

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación;

Que, de acuerdo con el sustento técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia de Obras se advierte que, al no encontrarse enmarcada la solicitud de ampliación de plazo dentro de los requisitos previstos en el artículo 198 del Reglamento, corresponde declararla improcedente;

Que, mediante **OFICIO N° 987-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por la cual acoge y remite el **INFORME LEGAL N° 079-2024-GRU-ORAJ/NNRA** que estando a los informes Técnicos es de **OPINION LEGAL** se amita acto resolutivo declarando Procedente la **Ampliación de Plazo N° 03 por tres (03) días calendarios** en atención de la **CARTA N° 029-2024-CONSORGIO SOL NACIENTE** de fecha 17 de junio del 2024 el representante común de la Supervisión de Obra **CONSORCIO SOL NACIENTE**, remite el **INFORME TECNICO** del Jefe de Supervisión Ing. George Lavado Mallqui, del **INFORME N° 293-2024-MESC** de fecha 21 de junio del 2024 la Administradora de Contrato Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez, del **INFORME N° 5628-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 21 de junio del 2024 de la Sub Gerencia de Obras, y el **OFICIO N° 5790-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 21 de junio del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por el período de Tres (03) para el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 111-2023-GRU-ORA**, para la Ejecución IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA EL LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE), DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI – CUI N° 2573133", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración para que, a través de la Oficina de Logística, en el plazo legal y formalidades señaladas en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento cumpla con NOTIFICAR a través del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 134-2024-GRU-GGR**, suscrito con el "CONSORCIO SOL NACIENTE", por similar término de Tres (03) días calendarios, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista "CONSORCIO BELLO HORIZONTE" y a la Supervisión "CONSORCIO SOL NACIENTE", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y al Inspector de Obra, a la Sub Gerencia de Obras para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

